



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 9717 Fecha: 20 SEP. 2018

## Resolución Ejecutiva Regional N° 000358

Callao, 20 SEP 2018

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTOS:

La Carta N° 152-2018-GRC/GA-OL, de fecha 31 de Julio de 2018, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 693-2018-GRC/GA-OL, de fecha 06 de Agosto de 2018, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 092-2018-GRC/GA/OL/UPS, de fecha 08 de Agosto de 2018, emitido por la Unidad de Procesos de la Oficina de Logística; la Carta S/N de fecha 06 de Agosto de 2018 emitida por el Representante Legal del Consorcio; el Informe N° 1041-2018-GRC/GA-OL, de fecha 10 de Agosto de 2018, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 699-2018-GRC/GAJ, de fecha 21 de Agosto de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1159-2018-GRC/GA-OL, de fecha 07 de Setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Logística; y,

#### CONSIDERANDO:

Con fecha 27 de Junio de 2018, el Comité de Selección del Gobierno Regional del Callao, adjudicó a CONSORCIO LIMA integrado por: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominada Licitación Pública N° 0010-2017-Región Callao (PRIMERA CONVOCATORIA), "EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI N° 161 - DISTRITO MI PERÚ - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, mediante Carta N° 152-2018-GRC/GA-OL, remitida vía notarial, con fecha de recepción de 31 de Julio de 2018, la Oficina de Logística comunicó al Consorcio Lima, la perdida de buena pro otorgada a su favor en el marco del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 0010-2017-Región Callao (Primera Convocatoria) correspondiente a la Ejecución de la Obra del PIP: Mejoramiento de la Capacidad Productora de servicios educativos en la IEI N° 161 - Distrito de Mi Perú - Provincia Constitucional del Callao, al no cumplir con la presentación de la totalidad de documentos para la suscripción del contrato, aplicándose lo dispuesto en el inciso 3, del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Memorando N° 693-2018-GRC/GA-OL, de fecha 06 de Agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística, recomienda a la Jefa de la Unidad de Procesos de Selección que, ante la comunicación cursada al CONSORCIO LIMA, respecto a la perdida de la Buena Pro al no cumplir con la presentación de la totalidad de documentos para la suscripción del contrato, omitiendo la presentación de la Carta Fianza por concepto de garantía de fiel cumplimiento, documento que no es subsanable, toda vez que no se puede subsanar un documento que no existió, aplicándose lo dispuesto en el inciso 3, del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se realicen todos los actos administrativos pertinentes con el objeto que se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) lo expuesto;



*[Handwritten signatures and marks]*



Que, con el Informe N° 092-2018-GRC/GA/OL/UPS, de fecha 08 de Agosto de 2018, la Unidad de Procesos de Selección informa al Jefe de la Oficina de Logística, que se ha procedido a registrar la pérdida de la buena pro en el SEACE, lo cual informa para los fines pertinentes;

Que con Carta S/N de fecha 06 de Agosto de 2018, con SGR-017826, el representante legal del CONSORCIO LIMA, solicita a la entidad (Gerencia de Administración) la reconsideración a la comunicación N° 152-2018-GRC/GA-OL, toda vez que no presentaron Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por encontrarse en trámite ante la Entidad financiera;

Que, mediante el Informe N° 1041-2018-GRC/GA-OL, de fecha 10 de Agosto de 2018, la Oficina de Logística manifiesta al Gerente de Administración una reseña de todo lo actuado, asimismo el Jefe de la Oficina de Logística señala que queda demostrado que al omitir la Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, CONSORCIO LIMA pierde automáticamente la Buena Pro, considerando que la omisión de un documento no es subsanable, toda vez que, no se puede subsanar un documento que no existió en aplicación al Artículo 119°, inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante el Informe N° 699-2018-GRC/GAJ, de fecha 21 de Agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a todos lo actuados, llegando a la conclusión que en atención a los antecedentes remitidos y ante lo manifestado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante las resoluciones señaladas en el presente documento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, opina; que el Órgano encargado de las Contrataciones deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente a fin de declarar la nulidad de oficio de la pérdida de la buena pro al CONSORCIO LIMA, en atención a la posición manifiesta del caso materia de análisis del Tribunal de contrataciones del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 1159-2018-GRC/GA-OL, de fecha 07 de Setiembre de 2018, la Oficina de Logística realiza un Informe técnico, recogiendo el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo cual informa a la Gerencia de Administración, la necesidad de declarar la Nulidad de Oficio de la pérdida de Buena Pro otorgada al CONSORCIO LIMA integrado por: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. del Procedimiento de Selección denominada Licitación Pública N° 0010-2017-Región Callao (PRIMERA CONVOCATORIA), "EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI N° 161 - DISTRITO MI PERÚ - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req.: 477 Fecha: 20 SEP. 2018



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 152-2018-GRC/GA-OL de fecha 26 de Julio de 2018 emitida por la Oficina de Logística al CONSORCIO LIMA integrado por: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., debiendo dejarse sin efecto la declaratoria de pérdida de la buena pro en el marco de la Licitación Pública N° 0010-2017-Región Callao "EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI N° 161 - DISTRITO MI PERÚ - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de emitir pronunciamiento respecto de los documentos presentados por el CONSORCIO LIMA integrado por: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, ello en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Logística otorgue un plazo al CONSORCIO LIMA integrado por: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y V Y M CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para subsanar los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar en atención a la declaración de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. JORGE ISRAEL BOYTON CAPDEVILA  
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Req: 4717 Fecha: .....

20 SEP. 2018

